

#6166

P1/12723

Julio 1/53

Ley por medio del cual
el Servicio de Mecanización
Agrícola instituido por la Ley
No. 1968, del 26 de Marzo de 1949, el
cual ha venido funcionando
como una dependencia de
la Secretaría de Estado de Agri-
cultura, Pecuaria y Coloniza-
ción, pasa a partir del 1^o
de julio del presente año, a
ser una dependencia del
Banco de Crédito Agrícola e
Industrial de la Rep. Dom. -

7 piezas



Agosto
Trujillo

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 22478

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

1 JUL 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

✓
Por medio de la Ley No. 1968 del 26 de marzo de 1949 se creó el Servicio de Mecanización Agrícola, como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización.

El propósito perseguido por dicha Ley fué el de contribuir con la organización de este servicio, al desarrollo intensivo y racional de los métodos de cultivo; y tal finalidad de interés social, es claro que tendía a su vez al desarrollo económico del país, ya que éste depende en gran parte del aumento y la eficiencia de su producción. Empero, a pesar del empeño que ha puesto el Gobierno por lograr una absoluta eficiencia en el mismo, la mirada vigilante del Poder Ejecutivo ha advertido que no se ha logrado cabalmente ese objeto, sino que por el contrario, el Departamento bajo cuya dependencia ha funcionado, lo ha venido manejando en una forma que amerita tomar providencias para alcanzar mejores resultados.

Las comprobaciones que se han hecho últimamente han demostrado que en diferentes casos se han prestado muchos tractores sin remuneración, consumiéndose así el dinero del Estado en un uso in-

P11/12723

propiado, por lo cual al poner ahora este servicio bajo la dependencia de otra institución de carácter oficial, es indispensable fijar las normas de responsabilidad pertinentes, a fin de impedir en lo sucesivo que puedan prestarse, sin remuneración, a elementos oficiales o particulares las unidades de dicho equipo mecanizado, ya que con ello sólo se lograría burlar las finalidades perseguidas por el Gobierno en bien del desarrollo agrícola del país.

Asimismo procede hacer un razonamiento similar, por haberse advertido las mismas deficiencias, en relación con el servicio relativo al fomento, cultivo e industrialización del sisal, así como en todo cuanto concierna a la administración de los terrenos, edificios y equipo destinados a esa actividad.

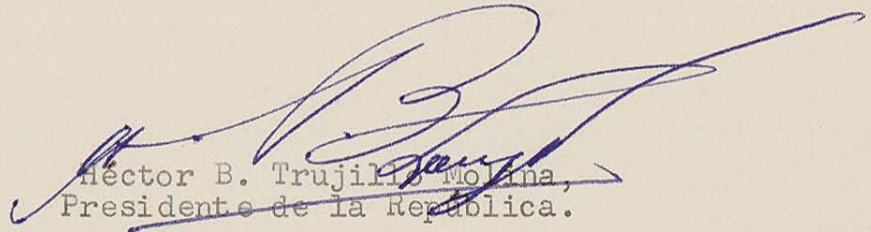
Me permito someter pues, a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley, el cual en caso de merecer la aprobación legislativa, pondría a partir del 1.º de julio del presente año tanto el Servicio de Mecanización Agrícola como todo lo relativo al fomento, cultivo e industrialización del sisal, bajo la dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, estableciéndose en forma expresa que el Administrador de dicho Banco es responsable de su buena administración y que queda prohibido en absoluto prestar a elementos oficiales y particulares, según se dijo precedentemente, el equipo mecanizado puesto a su cargo.

Por otra parte, dadas las finalidades de carácter social y económico que se persiguen con el Servicio de Mecanización Agríco-

la, procede declarar condonadas las deudas que tengan pendientes con la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización las personas que hayan hecho uso de las unidades del equipo mecanizado a que se refiere este mensaje, todo lo cual queda previsto en el proyecto de ley anexo.

Dada la importancia de esta medida, me permito recomendar que el anexo proyecto de ley sea considerado como materia de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- El Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No. 1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasará a partir del 1.º de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Art. 2.- El Administrador de dicho Banco será responsable de la buena administración de dicho servicio; quedándole prohibido prestar sin remuneración a elementos oficiales o particulares el equipo mecanizado puesto a su cargo.

Art. 3.- Quedan condonadas todas las deudas por concepto de mecanización agrícola que estén pendientes en la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización al pasar dicho servicio al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Art. 4.- Asimismo, a partir del 1.º de julio del presente año, pasará también a ser una dependencia del citado Banco, el servicio relativo al fomento, cultivo e industrialización del sisal, así como todo cuanto concierna a la administración de los terrenos, edificios y equipos destinados a esa actividad.

Art. 5.- En todos los casos en que la Ley sobre Mecanización Agrícola y sus Reglamentos digan: "Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización", se entenderá que dice: "Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana"; y todas las atribuciones que la ley arriba indicada pone a cargo de la mencionada Secretaría de Estado en relación con este servicio, quedarán en lo adelante a cargo de la Administración del citado Banco.

DADA & & &

00638

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 7 de 1953.

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 22478, de fecha 10. del mes en curso y del anexo proyecto de ley por medio del cual el Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No. 1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 10. de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

78451110

00637


Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Julio 7 de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, plácese remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual el Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No. 1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 1.º de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

8/1/53090



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No. 1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 10. de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

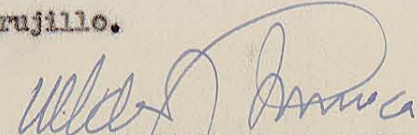
Art. 2.- El Administrador de dicho Banco será responsable de la buena administración de dicho servicio; quedándole prohibido prestar sin remuneración a elementos oficiales o particulares el equipo mecanizado puesto a su cargo.

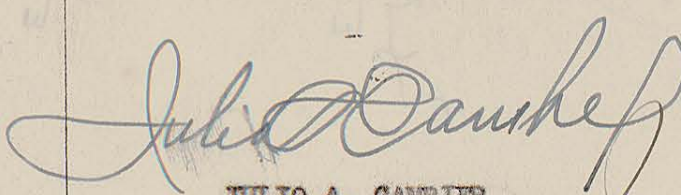
Art. 3.- Quedan condonadas todas las deudas por concepto de mecanización agrícola que estén pendientes en la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización al pasar dicho servicio al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

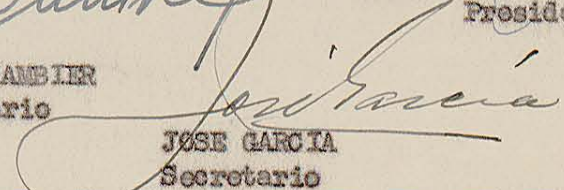
Art. 4.- Asimismo, a partir del 10. de julio del presente año, pasa también a ser una dependencia del citado Banco, el servicio relativo al fomento, cultivo e industrialización del sisal, así como todo cuanto concierna a la administración de los terrenos, edificios y equipos destinados a esa actividad.

Art. 5.- En todos los casos en que la Ley sobre Mecanización Agrícola y sus Reglamentos digan: "Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización", se entenderá que dice: "Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana"; y todas las atribuciones que la ley arriba indicada pone a cargo de la mencionada Secretaría de Estado en relación con este servicio, quedarán en lo adelante a cargo de la Administración del citado Banco.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente


JULIO A. CAMBIER
Secretario


JOSE GARCIA
Secretario



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
julio 9 de 1953.

03182

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 00637 de fecha 7 de julio del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual el Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No.1968, del 26 de marzo de 1949, el cual ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 1o. de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

1602112



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 23198

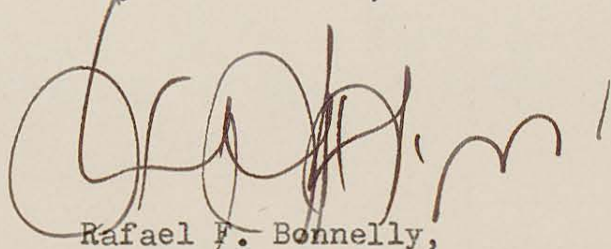
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 de julio de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual el Servicio de Mecanización Agrícola instituido por la Ley No. 1968, del 26 de marzo de 1949, que venía funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, pasa a partir del 10. de julio del presente año, a ser una dependencia del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República, ha sido promulgada en fecha 11 de julio en curso, y registrada con el Núm. 3594.

Le saluda muy atentamente,



Rafael F. Bonnally,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr